

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)*

*Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía*  
*Radicado: No. 630014003009 2009 00654 00*  
*Interlocutorio: 26*

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Juzgado, advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaria por un período superior a 2 años, desde su última actuación, la cual data del día 2 de octubre de 2019, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por el Banco BBVA, entidad identificada con el Nit. No. 860.003.020-1 en contra de Susana Lorena González Rodríguez, identificada con la C.C. No. 41.939.005, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

2) Cancelar la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que llegare a tener la ejecutada, en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras:

Bancolombia, Banco AV Villas, Banco Davivienda, Banco Helm Bank, CorpBanca, Cofincafe y Cooperativa Avanza.

Por secretaria líbrese y envíese los oficios respectivos, en los que se deberá indicar que la medida cautelar que se cancela, había sido comunicada mediante oficio No. 1901 del 2 de septiembre de 2016 la cual queda sin vigencia alguna.

3) Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

4) Sin condenar en costas a las partes, conforme al numeral 2) del art 317 del C.G.P.

5) Notificar este auto por estado, conforme al artículo 317 del C.G.P.

6) Archivar el expediente, cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 06  
Fecha de notificación por estado 19/01/2023  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1c1dd00964677937fbb61a550bedeb4eb8f4314cb39cd2d69e216e182880b0**

Documento generado en 18/01/2023 11:34:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**